



**Constancia Secretarial:** Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso ejecutivo, informando que las personas naturales y jurídicas demandadas se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 6 de abril de 2022 (Ver constancia secretarial obrante en el anexo 08, Cd. Ppal. digital)

Así mismo informo que dentro del término otorgado, el vocero procesal de las personas codemandadas Ricardo Botero Calderón y Casa Botero y Cía. S. en C.A. propuso medios exceptivos de mérito, los cuales se corrieron en traslado de la parte actora, a través de auto fechado de mayo 3 de 2022 (Anexo 08, *Ibidem*). Transcurrido el término de ley, la abogada actuante y que representa los intereses de la parte actora, realizó dentro del término, pronunciamiento escrito frente a las excepciones formuladas. (Anexo 09, *Igual*)

Manizales, mayo 19 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**RAD. 170014003009-2022-00128**

**JUZGADO VOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término de traslado del escrito mediante el cual el vocero procesal que representa los intereses de las personas codemandadas, señor Ricardo Botero Calderón y Casa Botero y Cía. S. en C.A., presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, advirtiéndose que la parte demandante se pronunció frente a las mismas, dentro del término otorgado.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **JUEVES CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella



presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **1. SOLICITADAS POR LAS PARTES**

#### **1.1. PARTE DEMANDANTE.**

##### **+ DOCUMENTAL:**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y subsanación, relacionados en el acápite de pruebas del líbello introductor. (Págs. 28 y 9, anexos 1 y 3, en su orden, Cd. Ppal. digital)

#### **1.2. PARTE DEMANDADA:**

Solicitó como medios de prueba el pagaré que se aportó en el escrito inicial.

### **2. PRUEBA DE OFICIO**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte tanto al señor Andrés Bernal Villegas como ejecutante, así como de los señores Ricardo Botero Calderón y José Fernando Botero Calderón, en sus calidades de demandados y representantes legales de las también ejecutadas Soc. Casa Botero y Cía. S. en C. A. y Soc. Botero López y Cía. S. en C., ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, mismos que serán rendidos en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

## **III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**



• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,*

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio que se les realice. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.



• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Life size, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
J U E Z**

*lfp*

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81bb2aa38bc2a2a485e6e91571e5d2f4c5f98b8541a08db1fd888ce4dc8c07b**

Documento generado en 20/05/2022 10:32:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**